



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La firma del Tratado Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro tiene su origen en el Acta Acuerdo suscripta el día 28 de junio de 1985 por los señores Gobernadores de las provincias de: Buenos Aires, Dr. Alejandro Armendariz; de Neuquén, Señor Felipe Sapag, de Río Negro, Doctor Osvaldo Alvarez Guerrero y el señor Ministro del Interior, Doctor Antonio Troccoli. Este verdadero Pacto Federal, firmado en la ciudad de Neuquén el 16 de diciembre del mismo año reafirma que las provincias detentan "el dominio público, inalienable e imprescriptible respecto de los ríos "...y establece que "los Estados Provinciales signatarios tienen el derecho exclusivo de reglar el uso de tales recursos hídricos a través de tratados entre todos ellos".

En su cláusula tercera establece que la Autoridad "tendrá por objeto el manejo armónico, coordinado y racional del recurso, tendiendo a optimizar su uso y con ello propender al desarrollo regional" definiendo en su parte sexta que "ninguna acción de la Autoridad Interjurisdiccional podrá perjudicar la integridad territorial de los Estados signatarios".

Se reconocen dos etapas claramente definidas en la historia de la A.I.C. que tiene que ver con el proceso de privatización de HIDRONOR S.A.. Antes de ello, en las distintas reuniones, se discutía como hacer para que esta empresa tuviera en cuenta los intereses provinciales y no afectara con la generación la economía y seguridad regional sin ningún resultado en las gestiones que se realizaban en este sentido, llegando al punto que se habían confeccionado los pliegos de privatización ignorando el Tratado y la ley nacional n° 23.896, ratificatoria del mismo.

Larga y laboriosa fue la lucha para "torcer" la voluntad de Nación que lo único que le interesaba era maximizar el negocio de las empresas privada que se hicieran cargo del complejo sin importarles lo más mínimo la región. Recordemos, entre múltiples "errores" que contenían los pliegos, que el caudal máximo para generación en franja de operación normal era de 3200 m<sup>3</sup>/seg. y que se logró bajarlo a los 1620 m<sup>3</sup>/seg. actuales que en cada oportunidad que se eroga se demuestra la validez de nuestro reclamo y nos cuesta imaginarnos lo que sería lidiar frecuentemente con caudales mayores. Hace pocos días, y por razones de crecidas en la cuenca, se tuvo que erogar alrededor de 2300m<sup>3</sup>/seg. que provocaron molestias en la zona ribereña y preocupación en las zonas urbanas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

En definitiva, gracias a la existencia de la Autoridad como Pacto Federal que no pudo ser derogado por una Ley Nacional, y en el caso particular de nuestra provincia con la activa participación de todo el espectro político, encabezados por el Gobernador y secundado especialmente por la Comisión de Recursos Hídricos, se logró que se cumpliera con lo que nos corresponde como dueños de los recursos hídricos para el manejo armónico, coordinado y racional del recurso". Hoy la A.I.C. cuenta con estructura, capital humano y recursos tecnológicos suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones y sobre ella pesa la enorme responsabilidad de tomar decisiones en el Comité Ejecutivo que requieren de sus integrantes el conocimiento técnico acorde con la magnitud y complejidad del tema. Consideremos que de estas decisiones depende tanto el drenaje de las chacras del Alto Valle si hablamos de caudales máximos en época de producción como si derivamos o no caudales al Lago Pellegrini en caso de crecidas extraordinarias del Río Neuquén.

Por todo lo anterior, la organización de la A.I.C. tuvo en cuenta dos ámbitos: el Consejo de Gobierno, integrado por los señores gobernadores de la Provincias signatarias y el Ministro del Interior en representación de la Nación, con el objetivo del gobierno político de la Autoridad, con decisiones políticas y, el Comité ejecutivo que debe llevar adelante las decisiones políticas y los encargos del Consejo de Gobierno, de carácter estrictamente técnico integrado por los representantes designados por cada jurisdicción, tal como se establece el artículo octavo del reglamento interno. La presidencia de este comité es rotativa, con mandatos de un año y en este momento corresponde a la Provincia de Buenos Aires, contando con doble voto en caso de empate.

Vista la importancia de las decisiones del Comité Ejecutivo y la claridad de las funciones y responsabilidades que le competen, vemos con honda preocupación el no cumplimiento por la Nación y la Provincia de Buenos Aires en lo atinente a los requisitos que deben reunir los representantes para evitar decisiones erróneas o a destiempo que pueden perjudicar seriamente nuestra economía y hasta poner en riesgo la vida de nuestros habitantes, en particular los neuquinos, rionegrinos y maragatos. Nos preocupa sobremanera que el representante de la provincia de Buenos Aires, actual Presidente del Comité Ejecutivo, ante la requisitoria periodística sobre la situación de la cuenca con la crecida, se excusara de emitir opinión aduciendo que al no ser técnico no podía brindar precisiones. La A.I.C. es la referente de todos los pobladores ubicados aguas abajo de las represas y vamos a coincidir en que este tipo de declaraciones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

lo único que hacen es llevar intranquilidad a nuestros conciudadanos.

Cada jurisdicción tiene la potestad, que no discutimos en absoluto, de designar a su Representante de acuerdo a su entender pero no podemos permitir que no se cumpla con las normas que regulan nuestro accionar conjunto, originando que el Comité Ejecutivo no pueda tomar las decisiones en tiempo y forma por desconocimiento técnico de alguno o varios de sus integrantes, por lo que solicitamos nos acompañen para la aprobación de este proyecto de comunicación.

**Coautores:** Adrián Torres y Jorge Pascual



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y al señor Ministro del Interior de la Nación, que corresponde respetar lo establecido en el artículo octavo del Reglamento Interno de la Autoridad Interjurisdiccional de las cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro en lo atinente a las condiciones que deben reunir los representantes de esas jurisdicciones en el Comité Ejecutivo.

**Artículo 2°.-** A los señores Gobernadores de las provincias signatarias del Tratado y al Señor Ministro del Interior, que resulta necesario la realización de una reunión del Consejo de Gobierno para definir las políticas a seguir en lo atinente al manejo de nuestros recursos hídricos compartidos y la defensa de nuestros intereses frente a los inconvenientes que pudieran ocasionarse por priorizar en la cuenca la generación hidroeléctrica para hacer frente a la crisis energética nacional.

**Artículo 3°.-** Al Departamento Provincial de Aguas que arbitre las acciones necesarias para el cumplimiento de lo comunicado en el artículo primero e informe a la Comisión de Recursos Hídricos de los inconvenientes que se originan por la actual constitución del Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdicción de Cuencas (A.I.C.).

**Artículo 4°.-** A la Fiscalía de Estado de la Provincia que reúna la información necesaria para accionar en defensa de los intereses provinciales de persistir el incumplimiento del artículo octavo del Reglamento Interno de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (A.I.C.).

**Artículo 5°.-** De forma.